



RAD. 08001-41-89-006-2023-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

**DEMANDADO: JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO Y LUZ FAIR AGUDELO
ARISTIZABAL**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos fue sometida a reparto, por lo que se encuentra pendiente su admisión. Asimismo, le indico que este proceso se encuentra enlistado dentro de los que fueron enviados al Consejo Seccional de la Judicatura el día 16 de mayo de 2023 para redistribución conforme lo comunicado por el oficio EXTCSJAT23-351 de fecha 23 enero de 2023. No obstante, el día 07 de junio de 2023 se recibió CIRCULAR CSJATC23-92 donde se nos comunica que *"la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución"*, estando pendiente emitir el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Veintisiete (27) de
junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de la circular CSJATC23-92 *"Obligatoriedad Del Conocimiento De Procesos Que Aún No Han Sido Redistribuidos Mediante Acuerdo"* que dispuso:

De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 20 y en virtud de los constantes cuestionamientos de usuarios de la justicia sobre la ubicación de procesos a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, relacionados en listas remitidas a esta Corporación para su posible redistribución a los juzgados 23 y 24 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, creados mediante Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022, se aclara que, la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución.

En ese orden de ideas, y en virtud que el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Dicho lo anterior, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **SEGUROS**

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

**DEMANDADO: JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO Y LUZ FAIR AGUDELO
ARISTIZABAL**

COMERCIALES BOLÍVAR S.A contra los señores **JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO Y
LUZ FAIR AGUDELO ARISTIZABAL**

Al revisar la demanda presentada, se tiene que si bien, la parte demandante indica para un demandado la dirección carrera 23 No 80-46 como domicilio la ciudad de Barranquilla, y para el otro la misma ubicación, pero en el municipio de soledad, tal como se evidencia a continuación:

JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO

CR 23 80 46, Barranquilla,

Domicilio Social: Barranquilla

Dirección electrónica para recibir notificación: jofe27@hotmail.com

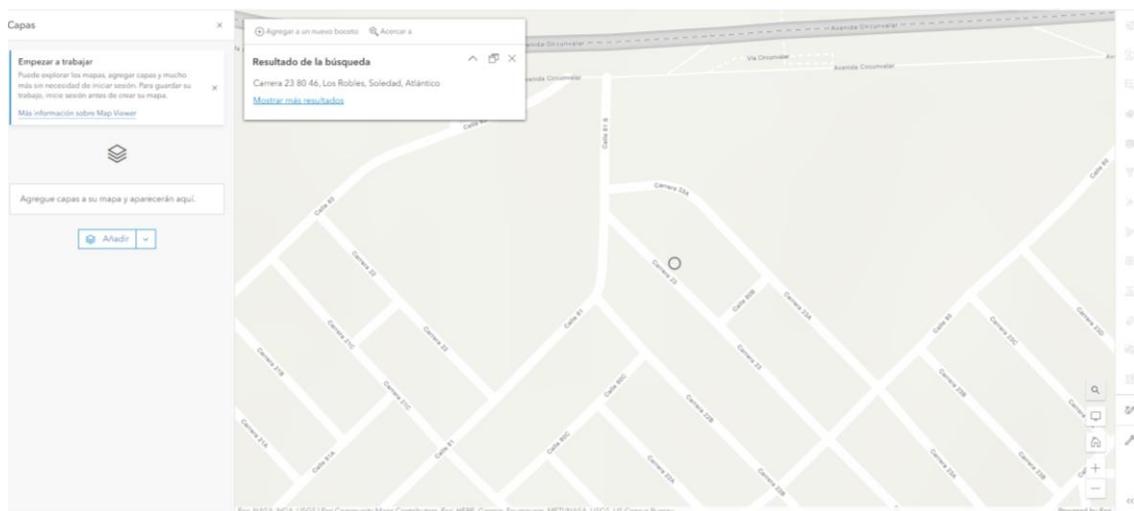
LUZ FAIR AGUDELO ARISTIZABAL

CR 23 80 46, Soledad

Domicilio Social: Soledad

Dirección electrónica para recibir notificación: fahir301221@gmail.com

No es menos cierto que tal dirección no pertenece a esta localidad, por lo que Juzgado no es competente para conocerla en razón de la misma, teniendo en cuenta que la dirección indicada hace parte Soledad- Atlántico



Según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad para lo pertinente.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

**DEMANDADO: JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO Y LUZ FAIR AGUDELO
ARISTIZABAL**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **JOSE MANUEL MUÑOZ AGUDELO Y LUZ FAIR AGUDELO ARISTIZABAL**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase por correo electrónico la presente demanda a fin de que sea sometida bajo las formalidades de reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Soledad para lo pertinente. El correo para tal efecto, es repartopqccmjdsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que no cuentan con reparto de Tyba u o de oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co